



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

Artículo 1: Modificase el artículo 237 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 237: Cuando uno de los cónyuges demandare por separación personal podrá ser reconvenido por divorcio vincular, y si demandare por divorcio vincular podrá ser reconvenido por separación personal. Aunque resulten probados los hechos que fundaron la demanda o reconvenición de separación personal, se declarará el divorcio vincular si también resultaron probados los hechos en que se fundó su petición.

En el supuesto que se demande por divorcio vincular fundado en la causal establecida en el artículo 214 inciso 2, y se reconviniere por divorcio vincular basado en alguno de los supuestos estatuidos por el artículo 202, aquel podrá reconvenir la reconvenición si se vertieren en su contra injurias graves durante la tramitación del juicio.

Artículo 2: De forma.-

SILVINA LEONELLI
DIPUTADA DE LA NACION